

# ***Ley para Declarar Monumento Histórico la “Casa Blanca” Antigua Residencia de la Familia de Juan Ponce de León en el Viejo San Juan***

Ley Núm. 105 de 21 de junio de 1968

Para declarar monumento histórico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el edificio conocido por “Casa Blanca”, antigua residencia de la familia de Juan Ponce de León.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los edificios seculares que enaltecen a la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, ninguno como la “Casa Blanca” tiene en nuestra historia tan especial relación con el ilustre fundador de nuestro pueblo, Don Juan Ponce de León. La “Casa Blanca” estaba destinada para residencia del ilustre colonizador. Fue comenzada en los primeros años de la fundación de nuestra ciudad capital. No llegó Ponce de León a ocuparla; le sorprendió la muerte en su aventura de descubrimiento y conquista de la Florida, hacia la que partió desde Puerto Rico. Se dio entonces el nombre de Florida no sólo al Estado de los Estados Unidos hoy denominado así; se llamó Florida a todo el territorio que, comenzando con la península, se extiende al norte y al oeste por sobre todo el Continente y cuyos límites apenas se sospechaban entonces. Es decir, Ponce de León fue el primer colonizador del Nuevo Mundo que puso su planta sobre territorio de lo que hoy son los Estados Unidos de América. Juan Ponce de León vincula así el comienzo de nuestra historia con el comienzo de la historia de los Estados Unidos.

Por dos siglos fue la “Casa Blanca” solar de la familia Ponce de León. Necesidades militares determinaron que en el 1779 fuera adquirida por el Estado para incorporarla al sistema de defensa de la plaza fuerte de San Juan, la segunda en importancia en la América hispana. Sucesivamente, a lo largo del tiempo, se dedicó “Casa Blanca” a Maestranza de Artillería y a residencia de los jefes militares de la guarnición de Puerto Rico.

De acuerdo con los términos del Tratado de París las propiedades pertenecientes, según derecho, al Estado Español en Puerto Rico se transfirieron a los Estados Unidos de América. Una de ellas fue la “Casa Blanca”. Los Estados Unidos han transferido recientemente la “Casa Blanca” al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por más de cuatro siglos ha subsistido el venerable edificio gracias al cuidado que en ello han puesto las autoridades militares que sucesivamente lo han ocupado. Al pasar ahora su propiedad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es deber ineludible de su gobierno mantener ese cuidado con la mayor dedicación.

La “Casa Blanca” no es sólo parte del patrimonio del pueblo puertorriqueño en un sentido material; es parte de nuestro venerable patrimonio histórico. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe conservarla a perpetuidad, para ejemplo y edificación de las generaciones puertorriqueñas a través del tiempo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — [23 L.P.R.A. § 183 Inciso (a)]

Se declara monumento histórico de Puerto Rico la “Casa Blanca”.

**Sección 2.** — [23 L.P.R.A. § 183 Inciso (b)]

La custodia, conservación y mantenimiento de la “Casa Blanca” estará a cargo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Sección 3.** — [23 L.P.R.A. § 183 Inciso (c)]

La “Casa Blanca” estará abierta a la inspección pública, de acuerdo con la reglamentación que al efecto adopte la Junta Directiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Sección 4.** — [23 L.P.R.A. § 183 Inciso (d)]

Los fondos necesarios para la custodia, conservación y administración de la “Casa Blanca”, como monumento histórico, se asignarán anualmente en la ley general de asignaciones para el sostenimiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Sección 5.** — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley para Declarar Monumento Histórico la “Casa Blanca” Antigua Residencia de la Familia de Juan Ponce de León  
en el Viejo San Juan [Ley 105-1968]

---

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.](#)